

**0824-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con trece minutos del dieciocho de julio de dos mil veintitres.

**Proceso de renovación de estructuras del partido INTEGRACION NACIONAL en el cantón NANDAYURE de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido INTEGRACIÓN NACIONAL celebró el día primero de julio del año dos mil veintitres, de forma presencial, la asamblea en el cantón NANDAYURE de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha siete de julio del año en curso, se recibe en este Departamento adjunto al informe de fiscalización, las cartas originales de aceptación de los señores Royner Raciél Martínez Brais, cédula de identidad n° 503790594; Franklin Osvaldo Brais Vallejos, cédula de identidad n° 502670457 y Ana Yancy Rodríguez Vallejos, cédula de identidad n° 502430667, a los cargos que fueron designados en la asamblea de marras.

La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN NANDAYURE**

**COMITE EJECUTIVO**

| <b>Cédula</b> | <b>Nombre</b>                   | <b>Puesto</b>          |
|---------------|---------------------------------|------------------------|
| 502410836     | MIRNA LIZBETH BRAIS VALLEJOS    | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 504020057     | SURIELY MICHELLE MARTINEZ BRAIS | TESORERO PROPIETARIO   |
| 503280424     | SARA BETZABE BRAIS VALLEJOS     | SECRETARIO SUPLENTE    |
| 504440031     | RANDY EDUARDO PORRAS HERNANDEZ  | TESORERO SUPLENTE      |

**FISCALÍA**

| <b>Cédula</b> | <b>Nombre</b>                | <b>Puesto</b>      |
|---------------|------------------------------|--------------------|
| 502430667     | ANA YANCY RODRIGUEZ VALLEJOS | FISCAL PROPIETARIO |

## DELEGADOS

| Cédula    | Nombre                          | Puesto                  |
|-----------|---------------------------------|-------------------------|
| 502410836 | MIRNA LIZBETH BRAIS VALLEJOS    | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 503280424 | SARA BETZABE BRAIS VALLEJOS     | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 504020057 | SURIELY MICHELLE MARTINEZ BRAIS | TERRITORIAL PROPIETARIO |
| 504440031 | RANDY EDUARDO PORRAS HERNANDEZ  | TERRITORIAL SUPLENTE    |

**Inconsistencia:** De conformidad a los estudios efectuados en el Sistema de Información Electoral (SIE), no proceden los nombramientos de los señores Franklin Osvaldo Brais Vallejos, cédula de identidad n° 502670457, en el puesto de presidente suplente y delegado territorial y Royner Raciél Martínez Brais, cédula de identidad n° 503790594; en el puesto de secretario propietario y delegado territorial; lo anterior en virtud que, fueron postulados en los cargos de concejo de distrito San Pablo, propietario y suplente respectivamente, según acuerdos de la asamblea cantonal celebrada en fecha nueve de julio del año en curso, por el partido Unión Guanacasteca, en el cantón Nandayure, de la provincia de Guanacaste. (ver doc 7459. Informe de fiscalización 9-07-2023 del partido Unión Guanacasteca).

Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones ha establecido que la postulación a un cargo de elección popular supone un acto de incorporación a la nueva agrupación política. En este sentido, mediante resolución del Colegio Electoral n.° 6380-E3-2010, de las ocho horas treinta minutos de trece de octubre de dos mil diez, cuyo criterio fue reiterado en resolución n.° 2124-E1-2017 de las trece horas y quince minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dispuso lo siguiente:

*“Este Colegiado entiende que la postulación del señor [...] a una candidatura en el Partido [...] demuestra actos de filiación y una militancia directa y evidente a esa nueva agrupación política y supone la renuncia tácita e inmediata a la ejercida en el Partido[...]; entenderlo de otra forma implicaría la vulneración de los principios de asociación y de participación política por parte del recurrente.”* (el subrayado no pertenece al original).

En consecuencia, dado que la asamblea cantonal de Nandayure, se efectuó en fecha nueve de julio de los corrientes y se presenta postulación a cargos municipales, como acto posterior

a la designación en los puestos dentro de la estructura cantonal de Nandayure, en la provincia de Guanacaste, por el partido Integración Nacional, realizada el primero de julio del presente año, así las cosas, opera una renuncia tácita por parte de sus afiliados, de acuerdo a lo consignado.

Debido a lo anterior, queda pendiente la designación los cargos de secretario propietario, presidente suplente y dos delegados territoriales propietarios, Para los efectos, la agrupación política deberá efectuar una nueva asamblea cantonal para realizar su designación a los cargos vacantes.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, ello de conformidad con lo dispuesto por la Magistratura Electoral en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/dgv  
C.: Exp. n.º 015.1-97, partido Integración Nacional (PIN)  
Ref., No.: 06872/ 06979-2023